

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANÍA A EVITAR EL USO DEL TELÉFONO CELULAR DENTRO DE LAS MAMPARAS DESTINADAS PARA EMITIR EL VOTO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, A REALIZARSE EL 4 DE JUNIO DE 2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ mediante el Acuerdo **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo posterior OPLE.

Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V En sesión solemne de 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- VI En sesión ordinaria de 29 de mayo de 2017, el representante del Partido Movimiento Ciudadano, propuso a este Consejo General, en el punto del orden del día relativo a Asuntos Generales, la aprobación de un acuerdo que establezca la prohibición de utilizar teléfonos celulares en las mamparas destinadas para la emisión del voto; para lo cual los integrantes del Consejo General acordaron que se realizara únicamente un **exhorto** a la ciudadanía para evitar el uso de teléfono celular, el día de la jornada electoral a celebrarse el 4 de junio de 2017.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de

la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero, 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷ y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁸ **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**

- 3 A los Organismos Públicos Locales, corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley general, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

- 4 El OPLE, es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 y 259 del Código Electoral.

- 5 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.

⁷ En lo subsecuente Constitución Local.

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 6 El artículo 16 de la Constitución Local, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política del Estado. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los regidores que determine el Congreso.

- 7 La Constitución Federal establece en el artículo 1 que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

- 8 Por su parte la LGIPE, en el artículo 7 indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, así también estipula que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

- 9 Ahora bien, como ya se estableció en el antecedente VI, en la sesión ordinaria de 29 de mayo de 2017, el representante del Partido Movimiento Ciudadano, propuso a este Consejo General, en el punto del orden del día relativo a Asuntos Generales, la aprobación de un acuerdo que establezca la prohibición de utilizar teléfonos celulares en las mamparas destinadas para la emisión del voto; para lo cual los integrantes del Consejo General acordaron que se realizara únicamente un exhorto a la ciudadanía para evitar el uso de teléfono celular, el día de la jornada electoral que se celebrará el próximo 04 de junio; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el ejercicio del voto activo, en cuanto a que los electores

puedan ejercer realmente el voto libre, proveyendo las condiciones para que la ciudadanía exprese, su decisión de manera libre y secreta.

- 10 Al no oponerse al marco constitucional y legal, este Consejo General con fundamento en el artículo 108, Código Electoral y atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes electorales generales y las demás disposiciones aplicables”, también resulta aplicable al caso la jurisprudencia 16/2010 aprobada por unanimidad de votos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el 23 de junio de 2010 de rubro siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.*

- 11 Es menester mencionar, que si bien la medida de prevención aludida no encuentra sustento expreso en la normatividad electoral, lo cierto es que tiene su origen en una ponderación de los principios rectores en materia electoral, en razón de que los procesos electorales son de orden público e interés social, así como la solicitud realizada por un Partido Político.

- 12 Cabe señalar que de conformidad con el artículo 7, fracción VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se tipifica como delito en materia electoral a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano de emitir su voto en secreto, mismo que a la letra dice:

...”

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

...”

De manera interpretativa, este tema podría verse relacionado con el uso del teléfono celular utilizar teléfonos celulares en las mamparas destinadas para la emisión del voto; el día de la jornada electoral a celebrarse el 4 de junio de 2017

- 13 Ahora bien, en ningún momento se pretende imponer una restricción, esta persuasión resulta necesaria en aras de prevenir la coacción a la que pudieran ser sometidos los votantes. Lo anterior, en ningún momento coarta los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Federal, sino que más bien es considerada como una manera de salvaguardar los principios rectores del derecho electoral y aquellos atributos que protegen la voluntad del elector al momento mismo de ser plasmada en la boleta electoral respectiva.
- 14 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones

en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones, 169, 178, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba exhortar a la ciudadanía a evitar el uso del teléfono celular dentro de las mamparas destinadas para emitir el voto, el día de la jornada electoral a celebrarse el 4 de junio de 2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que de una amplia difusión al exhorto, contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización de este OPLE, que haga del conocimiento de los 212 Consejos Municipales el presente Acuerdo, quienes deberán publicarlo en los estrados que ocupen los mismos.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE